

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 1 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S. A. U., para el centro de trabajo de Galapagar (Sección de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos) (código número 28102941012021).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S. A. U., centro de trabajo de Galapagar (Sección de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 27 de mayo de 2020; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 2 de febrero de 2021.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

**CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS DEL MUNICIPIO DE GALAPAGAR (MADRID)****AÑOS 2019-2020****ARTICULO 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO**

El presente Convenio se ha suscrito por la representación de la FCC Medio Ambiente, S.A.U y por el Delegado de Personal (representante de los trabajadores) del Centro de Trabajo de recogida de basuras de Galapagar.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U., en el centro de trabajo de Galapagar (Madrid) destinados en la recogida de basuras.

ARTÍCULO 2.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U., contratista de los servicios de recogida por el Excmo. Ayuntamiento de Galapagar.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma por las partes.

La duración del presente Convenio será de dos años, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Queda automáticamente denunciado dos meses antes de su vencimiento, pudiendo las partes negociar un nuevo Convenio una vez concluida su vigencia. Este Convenio mantendrá su efectividad en todo su contenido hasta la firma de uno nuevo.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores o posteriores

En el supuesto de que la Administración Laboral o los Juzgados de lo Social, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobasen algunos de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse la totalidad del contenido.

ARTICULO 5.- GARANTÍA, ABSORCION y COMPENSACION

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenida en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas por la empresa, que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a los establecidos en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensables y absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la empresa.

ARTÍCULO 6.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en aplicación e interpretación del Convenio integrada por un representante de la empresa y un miembro de la parte social. Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna posibles conflictos.

ARTÍCULO 7.- DERECHO SUPLETORIO.

Todos los aspectos que en este Convenio colectivo no estuvieran expresamente fijados se regularán por lo dispuesto en el Convenio General del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general, vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 8.- RETRIBUCIONES

Los conceptos retributivos se abonarán según las tablas salariales anexas. Las retribuciones mensuales de los trabajadores se efectuarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente de abono.

ARTÍCULO 9.- NOCTURNIDAD

Cuando el servicio se realiza en turno de noche, se abonará este concepto como figura en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 10.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El importe de las pagas extraordinarias de Verano, Navidad, Beneficios y Octubre será el que se refleja en la tabla salarial anexa.

Estas pagas extraordinarias se devengarán día a día y su fecha de abono será:

- Paga de Verano: 30 de Junio
- Paga de Navidad: 20 de Diciembre
- Paga de Beneficios: 20 de Marzo
- Paga de Octubre: 20 de Octubre

ARTÍCULO 11.- ANTIGÜEDAD:

Todo el personal afectado por el presente Convenio piensa que las retribuciones de la plantilla han de tender a la equiparación, pues se trata de regular el mismo trabajo realizado en idénticas condiciones, siendo éste el espíritu recogido en los artículos 14 de la Constitución y 17 del Estatuto de los Trabajadores.

Para este concepto y siguiendo la filosofía antes mencionada, el complemento personal de antigüedad queda establecido en tres trienios al 5 por 100 (5 %) y posteriores quinquenios al 7,5 por 100 (7,5 %), calculados sobre el salario base, respetándose el tope del 60 %.

ARTÍCULO 12.- PLUS DE TRANSPORTE

Con el fin de compensar los gastos que tengan los trabajadores como consecuencia de su desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo, la empresa les abonará los importes que por este concepto se relacionan por categorías en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 13.- PLUS MANTENIMIENTO DE VESTUARIO

Se establece un plus de mantenimiento de vestuario para compensar los gastos que tengan los trabajadores como consecuencia del lavado y mantenimiento de la ropa de trabajo, por los importes y categorías que se relacionan en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 14.- PLUS VEHÍCULO LIGERO

Para aquellos trabajadores con categoría de peón que manejen un vehículo de la empresa cuya masa máxima autorizada no sea superior a 3.500 kilos, y que requiera estar en posesión de un carnet de conducir, a partir del día 1 de enero de 2011 cobrarán por cada día de trabajo efectivo en dicho servicio un complemento de puesto de trabajo cuyo importe viene recogido en la tabla salarial anexa.

A los efectos de este Convenio, se consideran también peones a aquellos trabajadores que tienen a su cargo la conducción y manejo de vehículos cuya masa máxima autorizada no sea superior a 3.500 kilos.

ARTÍCULO 14 (BIS).- PLUS ABSENTISMO:

A partir del 1 de enero de 2017, se genera el derecho para todos los trabajadores afectados por el presente convenio de percibir un plus absentismo. El importe de este plus es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa para el personal a jornada completa anual. Para los trabajadores fijos o fijos de contrata contratados a tiempo parcial, la cuantía de este plus será proporcional a la jornada realizada.

El devengo del mencionado plus es anual y se abonará en la nómina del mes de febrero de año siguiente al de su devengo.

Para tener derecho a este plus los trabajadores deberán acudir a su puesto de trabajo y llevar a cabo la prestación de servicios encomendada durante todos los días del año, no permitiéndose, a los efectos del cobro del mismo, más ausencias que las surgidas por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el art. 19 del este Convenio, las bajas por maternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el crédito horario sindical y hasta la primera baja por contingencias comunes. También se abonará este plus en las bajas por enfermedad común que sean declaradas graves.

Las cantidades no abonadas se acumularán en una bolsa de asistencia, que serán repartidas equitativamente al final de cada año entre aquellos trabajadores que no hayan tenido ninguna ausencia, salvo las surgidas por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el art. 13 del este Convenio, las bajas por maternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional y el crédito horario sindical.

ARTÍCULO 15.- JORNADA LABORAL

La jornada del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 37 horas semanales, con un descanso intermedio de 30 minutos diarios considerados como tiempo realmente trabajado en las condiciones en que se viene haciendo habitualmente.

La duración de la jornada diaria será de 6 horas y 10 minutos.

ARTÍCULO 16.- CALENDARIO LABORAL Y HORARIO

Serán fijados por la empresa y la representación de los trabajadores conforme establece la legislación vigente, reconociéndose que si se implantara la jornada nocturna por el Ayuntamiento de Galapagar se acepta por ambas partes con el abono reseñado en el artículo 9.

Dada la obligación que tiene la empresa de prestar el servicio todos los días del año, con el fin de garantizar a los trabajadores los descansos semanales establecidos por ley, se instaura un sistema rotativo de descansos semanal.

Como contraprestación, la empresa abonará por este concepto la cantidad mensual recogida en la tabla salarial anexa, salvo en el mes o periodo en el que estén de vacaciones. Este concepto empezará a abonarse a partir del momento que se empieza a aplicar el sistema rotativo de descanso.

ARTÍCULO 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión de las horas extraordinarias con carácter general.

Dadas las especiales características del servicio, se trabajarán todos los festivos.

A los efectos de este artículo se considerarán festivos tanto las fiestas de ámbito nacional publicadas en el B.O.E., como las de ámbito local publicadas en el B.O.C.A.M y asimismo, San Marín de Porres.

Tales festivos se abonarán, tanto para los conductores como para los peones, por día efectivamente trabajado en la cuantía recogida en la tabla salarial anexa.

Las horas extraordinarias serán de carácter estructural y se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 del Estatuto de los trabajadores y artículo 47 del Real Decreto 2.001/4883 de 20 de Julio.

Dada la acumulación de tareas a desarrollar, siempre que se tenga que continuar la jornada de trabajo por encima de la establecida se abonará un plus denominado de doblaje en la cuantía recogida en la tabla salarial anexa por jornada completa.

ARTICULO 18.- ADSCRIPCION DEL PERSONAL A LA CONTRATA DE RECOGIDA DE BASURAS

Al término de la concesión de la contrata, la subrogación de los trabajadores adscritos a la misma se atenderá con arreglo a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado

ARTÍCULO 19.- LICENCIAS Y PERMISOS

La empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá conceder hasta un mes no retribuido al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc.. Esta licencia será valorada por la comisión paritaria del Convenio.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar del permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Diecisiete días retribuidos en caso de matrimonio religioso o civil.
- Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará dos días más.

Si en el nacimiento del hijo concurriese enfermedad grave de la madre o del hijo, se aumentaría a cinco días.

- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Un día hábil en matrimonio de hijo, hermanos o padres y dos en caso de que fuera en otra comunidad autónoma.
- Horas para exámenes y renovaciones de carné de conducir y D.N.I.

ARTÍCULO 20.- SAN MARTIN DE PORRES

Se considerará como festivo el día de San Martín de Porres. Si dicha festividad coincidiese en domingo, su disfrute se trasladará al lunes siguiente.

ARTÍCULO 21.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración de 31 días naturales; 15 días se disfrutarán durante los meses de julio, agosto y septiembre. Los otros 16 días restantes, se disfrutarán durante el resto del año.

Su disfrute no podrá iniciarse en domingo ni en festivo, y el periodo de disfrute se efectuará de manera rotativa entre la plantilla.

Cuando las vacaciones se soliciten fuera del período estival se tendrá en cuenta para la concesión de las mismas que no coincidan más de dos trabajadores del mismo servicio.

Cuando se quieran unir vacaciones a semana santa, navidades y puentes, se realizará la concesión de las mismas de manera rotativa en los años sucesivos.

El calendario vacacional será elaborado de común acuerdo entre la empresa y el Delegado de Personal con tiempo suficiente para que el cuadro vacacional quede publicado con una antelación mínima de dos meses al comienzo de su disfrute a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Con independencia de lo anterior, todo el personal disfrutará de 8 días al año, que serán retribuidos. Se disfrutará el 25% de los mismos durante cada trimestre de cada año.

Estos días se podrán disfrutar cualquier día de la semana, dependiendo, en cualquier caso, de las necesidades del servicio. No obstante lo anterior, si algún trabajador quisiera disfrutar más de dos días consecutivos deberá preavisarlo, como mínimo, con diez días de antelación. En cualquier otro caso, el preaviso deberá ser como mínimo de tres días.

Si las necesidades del servicio lo permitieran estos moscosos podrán solicitarse durante los puentes, si bien, no se concederá a un mismo trabajador días libres en dos puentes si lo solicita otro trabajador que no lo hubiese disfrutado en otro puente.

No podrán coincidir más de dos trabajadores disfrutando de días libres en las mismas fechas.

Estos días se abonarán como día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 22.- SALUD LABORAL

El Delegado de Personal de este centro de trabajo será el Delegado de Prevención y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Para el trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100 por 100 de su salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, todo el personal afectado por este Convenio Colectivo percibirá hasta el 100% del salario real. El plus transporte no será complementado.

En el supuesto de que el proceso médico determinante de la baja laboral requiera para su tratamiento la hospitalización, al trabajador afectado se le complementarán las prestaciones económicas que perciba, o tenga derecho a percibir, de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien de su salario real.

La empresa abonará en todos los supuestos anteriores el 100 por 100 de todos los conceptos en las pagas extraordinarias fijadas, sin descuento por baja en los periodos de liquidación de las mismas.

ARTÍCULO 24.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida deberán ser destinados por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo, asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

La disminución de la capacidad ha de ser determinada por los organismos competentes. La empresa, a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinará si las condiciones físicas del trabajador incapacitado le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

ARTÍCULO 25.- VIGILANCIA DE LA SALUD

La empresa garantizará a todos los empleados la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Los reconocimientos médicos serán voluntarios salvo en los supuestos contemplados en el art. 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 196 y ss de la LGSS, y/o demás normas legales concordantes.

ARTICULO 26.- SEGURO COLECTIVO

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa de la que se derive muerte, incapacidad permanente o absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad recogida en la tabla salarial anexa, independientemente de las prestaciones que por este motivo legalmente le correspondan.

Para el siguiente año de vigencia del presente Convenio, esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

Las nuevas cantidades respecto del año anterior entrarán en vigor a los 30 días de la firma del presente Convenio o de sus revisiones.

ARTICULO 27.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de que un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a la categoría de peón por un tiempo no superior a seis meses de los cuales uno será el de vacaciones, aun cuando no fueran los meses de verano, siempre que la sanción no se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito ni a embriaguez, respetándose durante esos seis meses los emolumentos de conductor.

Si transcurrido dicho periodo de seis meses continuara el conductor sin permiso de conducir, la empresa procurará acoplarlo a otro puesto de trabajo, siempre que ello sea posible considerando la plantilla existente en ese momento. En tal caso el trabajador pasaría a la categoría propia del nuevo puesto con la retribución de dicha categoría.

La empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través de la compañía de seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole, respecto de terceros como frente a la propia empresa, de que puedan ser responsables los conductores de ésta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma durante la ejecución del servicio siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria de delito o embriaguez del propio conductor.

ARTÍCULO 28.- ROPA DE TRABAJO

Para la realización de las diversas tareas que exige el trabajo de recogida de residuos sólidos urbanos en todas las facetas, la empresa facilitará la ropa de trabajo más conveniente según la función a desempeñar, como el oportuno traje de agua para su protección.

El cambio de las ropas deterioradas se efectuará anualmente, comprometiéndose la empresa a los cambios necesarios por el uso continuado de dicho material.

ARTÍCULO 29.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

1.- Los trabajadores fijos de plantilla podrán solicitar anticipos reintegrables por una sola vez al mes, a descontar de la nómina del mes en curso. Este anticipo no podrá superar en ningún caso el 80 por 100 del salario devengado.

2.- La empresa se compromete al mantenimiento de un fondo, en la cuantía recogida en la tabla salarial anexa, para anticipos reintegrables distintos del anterior, con sujeción a las siguientes normas:

- a) No se podrá solicitar una cantidad superior a la indicada en la tabla salarial anexa.
- b) La devolución del anticipo será hasta en 12 mensualidades iguales y sucesivas. Cada plazo se descontará de la nómina mensualmente
- c) No se podrá solicitar un nuevo préstamo hasta que no se haya amortizado el anterior.
- d) Tendrán prioridad aquellos trabajadores que no lo hubieran solicitado anteriormente.
- e) Habrá de justificarse el hecho que ocasione la petición del anticipo.
- f) Los importes de las amortizaciones que se vayan produciendo por pago de los anticipos efectuados revertirán al Fondo Inicial, a fin de que éste siga manteniéndose en la cuantía inicial.

Para el siguiente año de vigencia del presente Convenio la cantidad del fondo se revisará en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

ARTÍCULO 30.- JUBILACION ANTICIPADA PARCIAL

Se registrará por lo dispuesto en la legislación en cada momento vigente,

ARTÍCULO 31.- PREMIO A LA VINCULACION

El trabajador que se jubile totalmente recibirá un premio a la vinculación cuya cantidad variará en función de los años que tenga el trabajador en el momento de solicitarla. Dichas cantidades son las indicadas en la tabla salarial anexa, por año de servicio prestado en la misma.

Si el trabajador solicita la jubilación anticipada parcial, el premio a la vinculación corresponderá al establecido en las tablas anexas para los 63 años y se abonará cuando se jubile definitivamente y siempre que ésta no se produzca después de cumplir los 65 años de edad.

Estas cantidades se incrementarán con el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

A los efectos de la Ley y Reglamento sobre instrumentación y exteriorización de los compromisos de las pensiones de la empresa con los trabajadores y beneficiarios declaran las partes de este convenio que los premios por vinculación no tienen el carácter de pensión o subsidio u otro análogo.

ARTÍCULO 32.- EXCEDENCIAS

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Las solicitudes se efectuarán al menos con un mes de antelación.

El trabajador en excedencia conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que lo solicite con, al menos, dos meses de antelación al término de la excedencia.

Los trabajadores con más de cinco años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo mientras dure su situación de excedencia siempre que, igualmente, lo solicite con, al menos, dos meses de antelación al término de la excedencia. Caso contrario, perderá cualquier derecho de reincorporarse en la empresa.

A los efectos de este convenio la antigüedad del trabajador será el inicio de la relación laboral de éste, bien desde que es fijo de contrata o bien desde que es fijo de plantilla. En el supuesto de que el contrato indefinido fuera precedido de un contrato de obra o servicio determinado, la antigüedad será la regulada en éste último.

ARTÍCULO 33.- PROTECCION A LA MATERNIDAD

Dada la igualdad de los sexos ante la Ley y el derecho al trabajo, se estará a todo lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES

a) Indemnizaciones para contrataciones temporales v eventuales:

Para aquellos contratos laborales cuya normativa no contemple indemnización alguna al término de los mismos, se establece una indemnización equivalente a seis (6) días por año, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

b) Adecuación a los contratos:

Los trabajadores que por circunstancias personales justificadas quieran reducir su jornada (sea en horas al día o a la semana o en días a la semana o al mes), en más de un tercio de su duración, lo solicitarán por escrito al empresario, quien deberá contestar en un plazo máximo de treinta días.

c) Suspensión o extinción del contrato por causas económicas:

Las empresas cuya situación exija una reducción temporal o definitiva de sus plantillas podrán acogerse al procedimiento regulado en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores

d) Cesación voluntaria en la empresa:

El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa deberá comunicarlo a la Dirección de la misma, al menos, con una antelación de quince (15) días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios.

El incumplimiento por parte del trabajador de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso. Los trabajadores que se propongan cesar en el servicio de la empresa lo notificarán, por escrito duplicado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 35.- FORMACION Y PROMOCION EN EL TRABAJO

Aquellos trabajadores que cursen con regularidad estudios oficiales para la obtención de título académico o profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo cuando así esté instaurado en la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a asistir a cursillos de formación o reciclaje impartidos por las patronales o sindicatos representativos en la empresa, previa comunicación a la empresa con al menos siete días de preaviso.

Asimismo se determina que los cursillos en su contenido guardarán relación con las necesidades específicas del sector.

La coincidencia con la jornada laboral habitual del trabajador será con un máximo de dos horas y media diarias.

Se establece un máximo de diez horas retribuidas en las condiciones anteriormente citadas, que deberán ser acreditadas por los trabajadores asistentes a los cursillos.

ARTÍCULO 36.- INGRESOS

Las pruebas de ingreso serán realizadas por la empresa en presencia del delegado de personal.

Las vacantes que se produzcan en la empresa que no sean las de inferior categoría se cubrirán con el siguiente orden de relación:

- 1) Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal fijo de plantilla por categorías inferiores a las vacantes.
- 2) Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal, indicando la edad y antigüedad en la empresa.

ARTÍCULO 37.- DERECHOS SINDICALES

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 38.- AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS

Se establece una ayuda anual o mensual para el trabajador que tenga a su cargo hijos disminuidos en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa.

Para el siguiente año de vigencia del presente Convenio, estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

ARTÍCULO 39.- TABLA SALARIAL

El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo durante los años 2019 y 2020 es el que se especifica en las Tablas Salariales Anexas.

Se establece una revisión salarial consistente en el resultado del Índice de Precios al Consumo (IPC Real Español) publicado por el INE a 31 de diciembre de 2020, en el exceso del 0 aplicándose el resultante de manera proporcional a todos los conceptos de las tablas salariales del año 2020. Tal variación se abonará con efectos de 1 de enero del año 2020.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por la interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio, respecto a otras normas anteriores o futuras, por vías de acuerdos sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

La solución de conflictos que afecten a los trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y el Instituto Laboral de Madrid en su reglamento, al que se someten expresamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**PROCEDIMIENTO PARA LA INAPLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO**

A efectos de dar cumplimiento al art. 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores, se establece que la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrán producirse respecto a las materias y causas señaladas en el Art. 82.3 ET y durante un plazo máximo que no podrá exceder de la vigencia del presente convenio colectivo.

La solicitud de descuelgue la iniciará el empresario, quien la comunicará al Delegado de Personal. Tras un periodo de consultas mínimo de quince días, la representación de la empresa y el Delegado de Personal adoptarán la resolución que proceda.

En caso de finalizar el periodo de consultas con acuerdo, éste deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral. El acuerdo determinará con exactitud las medidas adoptadas y su duración.

En caso de desacuerdo, la discrepancia se someterá a la comisión paritaria del Convenio Colectivo que mediará y buscará salidas al conflicto que se plantee, dicha comisión dispondrá de un plazo máximo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de mediación ante el Instituto

Laboral de Madrid en los términos establecido en el artículo 6 del presente Convenio, incluido el compromiso de acudir voluntariamente a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 ET.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- PLANES DE IGUALDAD.

Para el desarrollo de los Planes de Igualdad se acuerda someterse al pacto suscrito el día 18 de enero de 2018 , entre FCC Medio Ambiente, S.A.U , UGT y CCOO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. CLASIFICACION PROFESIONAL.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V (Arts. 20, 21 y 22) del Convenio General del sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpiezas y Conservación de Alcantarillado, publicado el 30 de julio de 2013 en el B.O.E.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Como medida al fomento de la estabilidad en el empleo, durante la vigencia del presente convenio se transformarán a indefinido 5 contratos eventuales determinado que estén vigentes a la firma del convenio y presten servicios en el servicio de LV o RBU

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante la vigencia del presente convenio se aplicarán 4 ascensos de función superior repartidos entre el servicio de LV y RBU

TABLA SALARIAL DEFINITIVA
AÑO 2019
GALAPAGAR

EUROS		SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS													
SALARIO MENSUAL-ANUAL		PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS LAVADO	PLUS ROTACIÓN	TOTAL MES	PAGA VACACIONES	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD	EXTRA BENEFICIOS	EXTRA OCTUBRE	TOTAL ANUAL		
PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE														
CONDUCTOR RBU	1.069,47	31,36	215,81	110,14	110,83	229,04	1.766,65	1.594,70	1.087,32	1.087,32	560,57	297,17	24.060,23		
PEON R.B.U.	872,59	17,22	176,54	117,45	118,49	229,04	1.531,33	1.547,85	888,10	888,10	451,01	294,83	20.914,54		
OFICIAL 1ª MECANICO	1.069,47	31,36	215,81	110,14	110,83	0,00	1.537,61	1.574,49	1.085,43	1.085,43	558,68	295,28	21.513,01		
MENSUALIDADES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		

VALORES RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS			
PUESTO DE TRABAJO	PLUS NOCTURNO	HORA EXTRA NORMAL	PLUS ABSENTISMO
CONDUCTOR RBU	213,89	17,16	50,00
PEON RBU	174,52	17,16	50,00
OFICIAL 1ª MECANICO	213,89	17,16	50,00

Seguro Colectivo	26.954,31
Fondo para anticipos reintegrables	7.783,05
Anticipo reintegrable	1.879,06
Ayuda hijos disminuidos	Al año 1.191,81
	Al mes 99,32
Premio a vinculación:	
A los 60 años	347,04
A los 61 años	249,72
A los 62 años	221,97
A los 63 años	210,10
A los 64 años	202,16
A los 65 años	176,36

TABLA SALARIAL PROVISIONAL
AÑO 2020
GALAPAGAR

EUROS		SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS											
SALARIO MENSUAL-ANUAL		PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS LAVADO	PLUS ROTACIÓN	TOTAL MES	PAGA VACACIONES	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD	EXTRA BENEFICIOS	EXTRA OCTUBRE	TOTAL ANUAL
PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE												
CONDUCTOR RBU	1.074,82	31,52	216,89	110,69	111,38	230,19	1.775,48	1.602,68	1.092,76	1.092,76	563,37	298,65	24.180,53
PEON R.B.U.	876,95	17,31	177,42	118,04	119,08	230,19	1.538,99	1.555,59	892,55	892,55	453,27	296,31	21.019,11
OFICIAL 1º MECANICO	1.074,82	31,52	216,89	110,69	111,38	0,00	1.545,30	1.582,36	1.090,86	1.090,86	561,47	296,76	21.620,58
MENSUALIDADES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

VALORES RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS			
PUESTO DE TRABAJO	PLUS NOCTURNO	PLUS FESTIVO REALMENTE TRABAJADO	HORA EXTRA NORMAL
CONDUCTOR RBU	214,96	118,98	17,25
PEON RBU	175,39	118,98	17,25
OFICIAL 1º MECANICO	214,96	118,98	17,25

PLUS VEHICULO LIGERO	
PUESTO DE TRABAJO	PLUS VEHICULO LIGERO
CONDUCTOR RBU	0,00
PEON RBU	1,05
OFICIAL 1º MECANICO	0,00

PLUS ABSENTISMO	
PUESTO DE TRABAJO	PLUS ABSENTISMO
CONDUCTOR RBU	50,25
PEON RBU	50,25
OFICIAL 1º MECANICO	50,25

Seguro Colectivo	
Concepto	Valor
Fondo para anticipos reintegrables	27.089,08
Anticipo reintegrable	7.821,97
Ayuda hijos disminuidos	1.888,46
Premio a vinculación:	1.197,77
Al mes	99,82

Premio a vinculación:	
Edad	Valor
A los 60 años	348,78
A los 61 años	250,97
A los 62 años	223,08
A los 63 años	211,15
A los 64 años	203,17
A los 65 años	179,25

(03/3.980/21)

